REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 142 Referencia:

Año: 1931 Fecha(dd-mm-aaaa): 29-06-1931

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN CIERTAS DISPOSICIONES EN RELACION CON EL PAGO DEL

IMPUESTO SOBRE ALCOHOLES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06047 Publicada el: 03-07-1931

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Alcohol, Bebidas alcohólicas, Gobierno Nacional,

Impuesto a las mercaderías, Comercio e industria

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.283

Rollo: 94 Posición: 1048

LA SALUD EN AMERICA

Viene de la primera página

ternidad de los pueblos de América hace ostensible una elevada compren sióm de los destinos y del futuro en la vida del continente americano.

Dice así la carta del Presidente

LA CASA BLANCA

Washington, 22 de abril de 1931. Cirujano General Hugh S. Cum ming.

Presidente de la Segunda Confe-rencia Pandmericana de Directores Nacionales de Sanidad, Wáshington, D. C.

Señor Presidente y señores

Delegados de la Conferencia:

Ha sido para mi motivo de la ma-yor satisfacción poder recibiros a daros la bienvenda individualmen-

ou satisfaction de mayatunalmerite, con motivo de vuestra segunda reunión quincenal en la capital de esta kepublica.

Me valgo ahora de esta ocasión para expresaros colectivamente el interés y simpatia con que contemplo vuestras importantes deliberaciones, actuales, que tienen por mira proteger la saind y fomentar el bienes rar de todos los pueblos de todas las Repúblicas americanas. Es más, si voy a juggar por vuestro plan de trabajos, vuestras recomendaciones para por especto a la fiebre amarilla y la navegación aérea ejercorán una influencia profunda en todo el mundo.

la navegación acrea ejerceran una influencia profunda en todo el mundo.

Es piacentero recordar que, durante los últimos 30 años, mediante los adelantos realizados en las ciencias medicas, y mediante la coperación de las autoridades sanitarias de todas las Repúblicas americanas, tal como se manifiesta en vuest.as Conferencias Sanitarias Penamericanas, en las gestiones de la Oficina Sanitaria Panamericana y en vuestras Conferencias de Directores Nacionales de Sanidad, casi se ha puesto término a los estragos de garandes enfermedades cuarentenarias, por ejemplo fiebre amarilla, pestie, colera y tifo exantemático, pestilencias esas que lan quedado ya casi absolutamente privadas de su facultad dañina. Siendo así podeis ahora dedicaros a combatir o tras enfermedades y estados nocivos, que todavía ofrecen obstacilos a la felicidad y comodidad de nuestros ciudadanos.

He notado con satisfacción en vuestro plan de trabajos, lo consignado relativo al intercambio deiseas con respecto a conseguir laejores abastos de agua, leche pura, profilaxia de la segura, protección a la infancia, estudio de la nutrición, y otros muchos interesantes e importantes temas.

Que Dios ampare vuestra obrabumanitaria!

Que Dios ampare vuestra obra-bumanitaria!

Os saludo atentamente.

(Fde.) HERBERT HOOVER

(Fdo.) HERBERT HOOVER

No es posible terminar esta breve referencia de las actividades desarrolladas por la Oficina Sanitaria Panamericana, con motivo de acotocoación de los Directores de Sanidad de las Repúblicas de Lodos países de Américas, sin recomo cer las enseñanzas proporcionatas a todos los asistentes con motivo del estudio de los distintos problemas hecho por tégnicos de los Estados Unidos de América, dentro de su dominio higienico, social y económico, al servicio de la causa de la Salud y por cuya cooperación to

dos los concurrentes expresaron su reconocimiento, dada la forma amplia y decidida con que se proporcionaron todos los datos necesarios para la mejor solución del problema sanitario en Amérca. Todavía más; durante los dias que siguieron a la Segunda Conferencia de Directores de Sanidad, se invitó a los delegar durante los dies que siguieron a la Segunda Conferencia de Directores de Sanidad, se invitó a los delegados panamericanos a participar en las sesiones de las Autoridades Estaduales y Provinciales de Sanidad y del Cirujano General del Servicio de Sanidad Pública de los Estados Unidos. Con este motivo se cambiaron impresiones y se obtuvieron nuevos datos respectivas a la saind de los respectivos países, datos que fueron considerados de gray valor y muy ventajosos para los esfuerzos cooperativos en favor de una acción sanitaria científica y solidariamente conducida en pro del bienestar y la felicidad de los pueblos americanos. Para la América y para la humanidad son los esfuerzos realizados hasta el presente por la sanidad panamericana, que ha rectifido nuevo y eficiente impulso en la Segunda Conferencia de Directores de Sanidad de las Repúblicas de América y para la reunido nuevo y eficiente impulso en la Segunda Conferencia de Directores de Sanidad de las Repúblicas de América y para la reunido nuevo y eficiente impulso en la Segunda Conferencia de Directores de Sanidad de las Repúblicas de América y para la funda Conferencia de Directores de Sanidad de las Repúblicas de América y para la funda Conferencia de Directores de Sanidad de las Repúblicas de América y para la funda Conferencia de Directores de Sanidad de las Repúblicas de América y actuación de la Salud y del bienestar de las colectividades.

He aquí a título informativo, escuetamente expresada, la actuación

as colectividades.

He aquí a título informativo, escuetamente expresada, la actuación
de la sanidad panamericana en la
reunión de Wáshington que aceba
de terminar.

Las siguientes naciones america-nas estuvieron representadas en la conferencia:

Argentina, Dr. Gregorio Aráo Alfaro, presidente del Departamento Nacional de Higiene; Brasil Dr. Joao Fedro de Albuquerque, del Departamento Nacional de Salud Púlica; Costa Rica, Dr. Solón Núñez, Secretario de Estado en el Despacho de Saludridad Pública; Costa Rica, Dr. Fernando Rensoli, Director de Presidente de Propositiones de Presidente de Presid blica: Costa Rica, Dr. Solón Núñez, Secretario de Estado en el Despacho de Salubridad Pública; Cuba, Dr. Fernando Rensoli, Director de Sanidad, y Dr. Hugo Roberts, Jefe de Cuarentenas de la Secretaria de Sanidad y Benedicencia; Chile, Dr. R. Kraus, Director General de Sanidad, y Dr. Waldemar Coutts, Jefe de la Sección de Servicio Social; El Salvador, Dr. Carlos Leiva, Encargado de Negocios en Wáshington; Estados Unidos, Dr. Hugo S. Cumming, Cicujano General, Dr. Bolivar J. Iloyd, Director Médico, Dr. Taliaferro Clark, Sub-Cirujano General, pr. P. A. Carmelia, Sub-Cirujano General, pr. P. Nobert Pierret, consultor del Servicio de Sanidad Pública: Guatemala, Doctor Carlos Padilla, Diragior General de Sanibridad Pública: Haití Dr. Rooloffo Charmant, miembro del Servicio Nacional de Sanidad; Méjico, Dr. Mignel Bustamante, Sub-Jefe de la sección de Entermedades Transmisibles del Departamento de Salubridad; República Puminicana, Dr. Porfirio Dominica, Jefe del Cuerpo Médico Militor, y Venezuela, Dr. Carlos J. Bello, miembro del Departamento Nacional de Higiene En nombre y don la representación del Conscio Directivo de la Oficina Saniaria Panamericana assisteron los Dres. C. F. Paz Soldán (del Perú), Director de Honor, y J. F. González (del Uruguay), miembro del mismo. Cambién fue admitudo a las sesiones el Redactor Científico del Rolet for de Oficina Saniaria Panamericana, Dr. Aristides A. Mol.

los miembros de su familia y que se-rá causal de resolución administrati-va o judicial, según el caso, el des-tinar la casa o casas construidas al establecimiento de cantinas o salones de baile, v

Que además de que tales prohibi-ciones no se establecen en ninguna disposición de ley ni de decreto ejedisposición de ley ni de decreto eje-cutivo, ellas se oponen a que las ce-sas construidas se arrienden a perso-nas distintas de los adjudicatarijos y de los miembros de sus familias y a la existencia de establecimientos co-merciales en el lugar de San Fran-cisco de la Caleta, lo cual trae evi-dente perjuicio a todos los vecinos del mismo lugar en lo relacionado con sus necesidades.

DECRETA:

Artículo único Desde la promul gación del presente Decreto se permit tirá en los terrenos vendidos por la Nación en San Francisco de la Ca-leta el funcionamiento de estableciieta el funcionamiento de essiblecer mientos de comercio para la verta de comestibles y artículos de presera necesidad, así como también el a rrendamiento de las casas construi-das a personas distintas del adjudi-catario, siempre que el arrendadar lo destine la casa arrendada a los dos fines expresados es decir para videstine la casa arrendada a los dos fines expresados, es decir. para vi-vienda particular o para estableci-miento comercial de la clase arriba expuesta. Pero no quedan incluídos en este permiso los salones de baile ni las cantinas, cuyo funcionamiento en los referidos terrenos queda ex-presamente prohibido.

Parágrafo. Esta disposición se ha rá extensiva a los lotes que en dicho lugar adjudique la Nación en el fu-turo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

E. A. JIMENEZ

DISPOSICIONES AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ALCOHOLES

DECRETO NUMERO 142 DE 1931

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se dictan ciertas disposiciones en relación con el pago impuesto sobre alcoholes.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que desde hace algún tiempo los fabricantes de licores del país vienen quejandose por resultarlas excedencias de timbres en el pago del impuesto sobre alcoholes de que trata la Ley 29 de 1925;

O de 1025;

Que a pesar de haberse adoptado por Resolución Nº 62, de 22 de Abril de 1929, dictada por la Secretaria de Hacienda y Tesoro, un método de liquidación tendiente a evitar esas excedencias, no se ha logrado esta finalidad, lo que ha dado iugar a reclamos por parte de los fabricantes de licores, que el Gobierno ha desechado y desecha por considerar que los timbres en cuestión no representan ningún valor negociable y que su posesión no da derseho a reintegros, teoría ésta que ha sustentado la Asambiea Nacional en el artículo 11 de la Ley SI de 1930;

Que no obstante ésto, el Gobierno

Que no costante esto, el Gobierno esca buscar una formula más conciliadora entre los intereses de los fabricantes y los de la Nación, siempre e armonía con la Ley 29 de 1925 citada y que consulte a la vez la idea del legislador, de gravar el consumo

de licores; y

Que después de estudiar las causas de las mencionadas excedencias
si ha llegado a la conclusión de que
ellas estriban en gran parte en el
empleo conjunto de los areómetros de
Cartier y Gay Lussac, los cuales, según diversas opiniones autorizadas
en la materia, no consultan en la
misma proporción la riqueza alcoho
lica ni el fenómeno de contracción
que se verifica en los alcoholes al ser
reducidos para su transformación en
licor, licor.

Artículo 1º De acuerdo con lo dispuesto en cl. art. 37 de la Ley 29 de 1927, a partir de la vigencia del presente Decreto no se usará para determinar oficialmente la densidad de los alcoholes y licorés otro alcohometro que el centesimal de Gay-Lussac. La Administración General de la Renta de Licores dará a los Inspectores del Ramo las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta medida.

Artículo 20 ET

Artículo 2v En las liquidaciones sidad del alcohol segun el alcohome-ro de Gay-Lussac y se reducirà a cuarenta y nueve grados (49°) que es el promedio de densidad de los licores fabricados en el país. Sobre la cantidad de litros que resulte de licor de dicho grado se calculará el valor total dei impuesto que se va a liquidar, a razón de un timbre de valor total dei impuesto que se va a iquidar, a razón de un timbre de B. 0.60 por cada litro, según lo establece el artículo 44 de la mencionada Ley 29 de 1925 y dicho valor total se dividirá en timbres de las diferentes depominaciones existentes, de acuerdo con la capacidad de los envases que vayan a ser usados, es decir: litros, medios litros, botellas, medias botellas, etc. Las fracciones que puedan resultar quedarán a beneficio del Fisco Nacional.

Artículo 3º La Administración General del Impuesto de Licores procederá a hacer un riguroso inventa-

General del Impuesto de Licores pro-cederá a hacer un riguroso inventa-rio en todas las fábricas de licores del país para estabiecer el sobrante de timbres que resulte de las existen-ción inmediata, levantando un acta que firmarán, junto con los Inspecto-res autorizados que la efecténe, los dueños o representantes de dichas fá-bricas.

Artículo 4º Este Decreto en nin Artículo 4º Este Decreto en ningún modo desvirtúa el hecho de que los timbros excedentes en la fecha carecen de valor intrinseco, por cuanto que la Ley 20 de 1925 establece en su art. 40 que el cálculo para elas liquidaciones que se hagan de acuerdo con ella, son aproximados. Por lo tanto, los fabricantes que deseen so meterso a lo resuelto en él, están en el deber de hacer una declaración escrita ante el Administrador General de la Reinta de Licores de que renuncian a reclamos ulteriores por dichas excedencias.

Artículo 5º La Administración General de la Reinta de Licores de que renuncian a reclamos ulteriores por dichas excedencias.

excedencias.

Artículo 5º La Administración General de la Renta de Licores queda facultada para disponer lo que considere conveniente para la mejor aplicación de lo que en el presente decreto es disense.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil nove vientos trginta y uno.

R. J ALFARO. El Secretario de Hacienda y Te-

E. A? JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

RESOLUCION NUMERO 2072

Remiblica de Panamá.— Poder Eje-lecutiva Nacional.— Secretaria d Agricoltura y Obras Públicas.— Secretaria de Registros-Pamo de Pa-tertes y Marcas.—Resolución nú-mico 3713.—Panamá, 29 de Abril de 1931.

El apoderado de fos señores Bosh Compañía, domiciliados en Badalo-

ma, España, solicita en escrito de fecha 9 de los cerrientes, la renovación del registro de una marca de fábrica beche en esta República el día 10 de marzo de 1911, sajo el certifica do número 251, y renovada de 12 de Abril de 1921, nor medio de la Resolución número 525. TENIENDO EN CUENTA: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos

Pasa a la tercera página

DECRETO NUMERO 198 DE 1981

(or 5 br Junio)

por el cual se suprimen ciertas res tricciones impuestas a los adjudire-tarios de lotas do terreno de Sar Francisco de la Caleta.

El Primer Designado, Encarando de Poder Ejecutivo Nacional.

en uso de sus facultades legales, v

CONSIDERANDO:

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SUPRIMESE RESTRICCIONES IMPUESTAS A LOS ADJUDICATARIOS DE LOTES EN SAN FRANCISCO DE LA CALETA

> Que er el inciso 2 "del a t. 4º de a contentos releficados er - el Ge acros Nacional y los ellicitarios de lotes Automa y les en Sar francisco de la Caleta, se en Sar Francisco de la Caleta, se estables la condación de que el letre i judicad-no potra ser destinado en magir terrese a uso distinto de de centralo en él uno e más casas para vivienda o residencia del adjudicatario y de